

20 JUL 2009

DO <input type="checkbox"/>	JP <input type="checkbox"/>	DAD <input type="checkbox"/>
SPR <input type="checkbox"/>	SPL <input type="checkbox"/>	DSI <input type="checkbox"/>
SCO <input type="checkbox"/>	SIP <input type="checkbox"/>	DJR <input checked="" type="checkbox"/>
SEV <input type="checkbox"/>		SEC <input type="checkbox"/>
STR <input checked="" type="checkbox"/>	20/7/09	

1 PREP. RPTA	5 ATENDER
2 OPINAR	6 INFORMAR
3 REVISAR	7 CONOCIMIENTO
4 COORDINAR	8 ARCHIVAR

20 JUL 2009



T. 163

COES  
RECIDIDO

17 JUL 2009

REGISTRO N° 2151

DIRECCION EJECUTIVA

ASUNTO:  
Sometimiento a arbitraje de la decisión contenida en la Orden del Día No. 3 de la Sesión del Directorio del COES SINAC No. 329

cc - P

Señor:  
Jaime Guerra  
Director Ejecutivo

COES SINAC

C. Manuel Roud y Paz Soldan 364  
San Isidro.-

**ENERSUR S.A.**

Av. República de Panamá 3490, San Isidro, Lima 27 - Perú.  
Tel. (511) 616 7986 - Fax (511) 616 7992.

Lima, 17 de julio de 2009

**CARTA N°: ENR/107-2009**

- Referencia:
- a) Carta COES/D-1066-2009 de 01.07.09
  - b) Carta COES/D-1130-2009 de 13.07.09
  - c) Carta COES/D-1122-2009 de 10.07.09

De nuestra consideración:

Mediante la presente nos dirigimos a ustedes para dar respuesta a las dos cartas indicadas en la referencia, ambas originadas en virtud a la presentación de nuestra solicitud de arbitraje ("Arbitraje") presentada mediante Carta ENR/382-2009 de fecha 02.06.2009, impugnando el acuerdo contenido en la O.D. N° 3 de la Sesión de Directorio N° 329 ("Acuerdo Impugnado").

Al respecto, en su carta de la referencia a), nos solicitaron definir con mayor precisión el objeto de la discrepancia y el agravio causado a EnerSur como consecuencia del Acuerdo Impugnado. Por otro lado, con relación a su carta de referencia b), nos comunicaban que determinados plazos del Arbitraje se suspendían temporalmente.

En este sentido, les manifestamos que, luego de haber analizado la continuidad de la impugnación, hemos optado por medio de la presente comunicación en desistimos de nuestra solicitud de Arbitraje.

Al respecto, cabe precisar que dicho desistimiento se realiza sin perjuicio de seguir considerando que el Directorio, al haber tomar la decisión materia del Acuerdo Impugnado, ha excedido sus facultades establecidas en el Reglamento del COES y en su Estatuto.

En nuestro criterio, el COES aceptó tácitamente nuestra posición en el Arbitraje al enviar al OSINERGMIN, mediante la carta de la referencia c), su propuesta de modificación del procedimiento para compensación de los costos variables adicionales y de los retiros sin contrato.

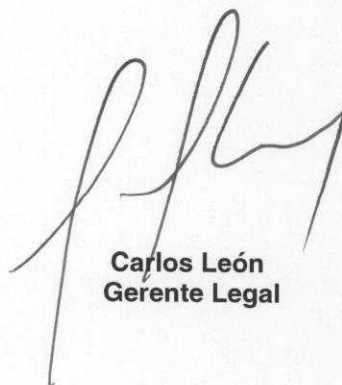
En efecto, consideramos que es este el procedimiento legal que el Directorio debe seguir cuando, en su criterio, una norma legal vigente debe ser modificada regulada, ampliada o interpretada, bajo cualquier circunstancia o consideración.

Finalmente, dejamos a salvo todos nuestros derechos relacionados con las pretensiones manifestadas en la solicitud arbitral materia del desistimiento.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

  
**Rafael Flores**  
Gerente Comercial

  
**Carlos León**  
Gerente Legal